



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00185 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDWIN JAIDER MIRANDA ESTRADA Y OTROS
DEMANDADO	SBS SEGUROS COLOMBIA Y OTROS
DECISION	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, ACEPTA RENUNCIA PODER.
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 682

De acuerdo a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la apoderada de la parte activa, se procede a dar trámite a la misma en los términos solicitados y al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del código de general del proceso, el cual indica que, *“El demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, y por ser la misma procedente, se accederá a lo pedido, declarándose la terminación del proceso y su posterior archivo.

En consecuencia, y dado que dentro del presente asunto los demandados SBS SEGUROS COLOMBIA Y COONERTE, por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda, se condenará en costas a los demandantes, y a favor de los codemandados señalados, las cuales serán liquidadas por Secretaría en los términos del Art. 366 del C.G del P., incluyéndose por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.600.000); lo anterior según lo dispuesto en el artículo 316 del mismo compendio normativo.

Por otro lado, y en atención a lo preceptuado por el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **KAREN PAULINA RESTREPO CASTRILLÓN**, identificado con C.C. 21.526.773 y portador de la T.P. 181.656 del C. S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado de los demandantes. Con la advertencia que la renuncia no pone términos al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Así mismo se ordena incorporar al expediente sin ningún tipo de pronunciamiento adicional, teniendo en cuenta lo acá decidido: Carta suscrita por los señores Edwin Jaider Mirando en nombre propio y en representación de su hija menor, y la señora KARINA PATRICIA dirigida a la abogada Karen Paulina, por medio de la cual le manifiestan que, sin su asesoría se celebró contrato de transacción con el codemandado COONORTE, respuesta a la demanda por parte del codemandado SBS SEGURO, y contestación a la demanda por parte de COONORTE.

En razón de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el proceso especial de VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, instaurada por EDWIN JAIDER MIRANDA ESTRADA, en nombre propio y en representación de NICOLLE MIRANDA MIGUEL, y KARINA PATRICIA MIGUEL RODRIGUEZ, identificados con C.C. 98.654.641, tarjeta de identidad 1.025.894.609 y C.C. 39.285.162, respectivamente, en contra de COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CORNELIO ELIAS SUCERQUIA TAPIAS Y DEIMER DE JESÚS ESPINOSA, identificados con NIT. 890.905.680-2, 860.037.707-9, C.C. 15.274.386 y 1.001.683.093, respectivamente, por el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Se condena en costas a los demandantes, y a favor de los codemandados SBS SEGUROS COLOMBIA Y COONORTE, las cuales serán liquidadas por Secretaría en los términos del Art. 366 del C.G del P., incluyéndose por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.600.000).

TERCERO: Aceptar la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **KAREN PAULINA RESTREPO CASTRILLÓN**, identificado con C.C. 21.526.773 y portador de la T.P. 181.656 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: Incorporar sin pronunciamiento carta de los demandantes dirigida a su apoderada, y respuesta y excepciones propuestas por los codemandados SBS SEGUROS COLOMBIA Y COONORTE.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previo a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

D-V

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f45b83dfd8005480cc5fcf04b7b8cecbceb0627f4f0facf18957c8258b3ba5f**
Documento generado en 31/08/2023 01:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>